

utilidad pública o interés social adyacentes al casco urbano, siendo imprescindible al efecto la autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

CALIDAD: Las aguas de abastecimiento deberán cumplir los criterios de calidad, que se establecen con carácter general en el Capítulo 5.

DOTACION: Durante el trámite de autorización deberá justificarse la disponibilidad de un caudal suficiente según las necesidades del uso en cuestión.

6.8.2.2. Distribución y Alcantarillado:

Se prohíbe la instalación de redes de cualquier tipo, fuera del ámbito de la propia parcela. Los vertidos que no se hagan a colector municipal necesitarán autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.8.2.3. Depuración:

Como norma general todas las instalaciones en suelo No Urbanizable depurarán independientemente sus vertidos. No obstante, cuando el carácter de la instalación y su proximidad a algún colector municipal lo aconseje, la Comisión de Urbanismo de la Rioja podrá autorizar, o incluso obligar, a evacuar sus vertidos a dicho colector, para su depuración conjunta, exigiendo asimismo los tratamientos previos que considere adecuados. Al analizar dicha solución se valorará el riesgo de formación de núcleo de población que pudiera inducir el emisario al colector en los terrenos que atraviese.

El sistema de depuración exigido dependerá del carácter de las instalaciones, debiendo contratarse su validez durante el trámite de autorización.

Se admite la utilización de fosas sépticas, que deberán contar con dos cámaras, y de tanques Imhoff. Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas, se realice por infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estanques o filtrantes. Se admite y se recomienda la depuración de los efluentes por filtro verde (aplicación del agua residual al terreno para riego) o lagunajes, siempre que se efectúen con el control necesario y cuenten con el visto bueno de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

6.8.3. DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA:

6.8.3.1. Líneas de Media o Baja Tensión:

Las líneas de traida de energía, bien en media o baja tensión serán aéreas. Su trazado se resolverá con respeto al medio natural, pudiendo exigir la Comunidad de la Rioja, durante el proceso de autorización, la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental, si la fragilidad paisajística de los terrenos lo justifica.

Ya dentro de la propia parcela las líneas eléctricas podrán subterráneizarse, debiendo cumplir en tal caso los requisitos de seguridad que imponga la compañía suministradora.

6.8.3.2. Transformadores:

Se situarán obligadamente en terrenos de propiedad privada. Podrán ser aéreos o no, en este último caso su ubicación y construcción cumplirán los requisitos ambientales y estéticos exigidos en la Norma 6.4.

6.8.4. DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

Cualquier solicitud de autorización en suelo No Urbanizable justificará el almacenamiento y eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad, detallando, en su caso, la localización y características de las instalaciones previstas al efecto.

6.8.5. OTRAS INFRAESTRUCTURAS:

Para todos los aspectos o infraestructuras no considerados en esta Norma será aplicable la normativa general de urbanización, contenida en el Capítulo 5 de las Normas y en su defecto la normativa general de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de las compañías suministradoras.

6.9. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

6.9.1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AGRICOLA:

Este espacio viene catalogado como HT-9 en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Se trata de proteger el valor agrícola de la huerta del Cidacos.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

* El uso característico es el uso agrario, admitiéndose las obras e instalaciones infraestructurales señaladas en el art.

69 del Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja, entre ellas la adecuación recreativa.

* Quedan prohibidos los usos restantes y, en particular, los usos residenciales, ganadería intensiva e industriales, incluyendo almacenes, pabellones, champiñoneras, etc.

6.9.2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR GEOMORFOLOGICO:

Se trata de escarpes de areniscas y conglomerados situados a uno y otro lado del Cidacos, de interés geomorfológico y paisajístico.

El escarpe de la margen izquierda más vertical y de mayor interés, viene catalogado como PG-8 en el Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

* En el cortado de la margen izquierda no se permite ningún tipo de construcción admitiéndose únicamente, obras de consolidación del terreno.

* En el cortado de la margen derecha se admiten las adecuaciones naturalistas, las obras de protección hidrológica y las construcciones de

sistemas generales de abastecimiento y saneamiento. También se admiten las ampliaciones, en las condiciones ya citadas, de los usos industriales existentes pero no nuevos asentamientos industriales. Por fin, se admiten las obras de adaptación de las bodegas existentes para su conversión en merendero, pero no en vivienda; estas obras no incluirán el servicio de saneamiento ni la construcción de cuerpos añadidos en el exterior.

6.9.3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR FORESTAL:

Se incluye el paraje de Navalcuerve y las Sierras de Isasa y Yerga; estas últimas catalogadas como MM-2 y SS-3 en el Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

* Se admiten, con autorización de la Comisión de Urbanismo la construcción de campamentos de turismo, previo estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

* Igualmente se admite la adaptación a usos turístico-recreativos de las construcciones existentes, requiriéndose igualmente para ello la autorización de la Comisión de Urbanismo.

* Se permiten los aprovechamientos forestales de conservación, de conformidad, en el caso de las Sierras de Ysasa y Yerga, con el art. 14.1 del Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

* Se permite la preparación preventiva del monte contra los incendios forestales, con las actuaciones que ello conlleva de cortafuegos, vías de acceso, depósitos y puntos de agua, etc, siempre que se realicen de acuerdo a un plan aprobado por el organismo competente.

* Se permiten también las viviendas familiares ligadas a la explotación del territorio y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con el art. 6.5.2 de estas Normas.

* Quedan prohibidos los restantes usos y construcciones.

6.9.4. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AMBIENTAL:

Se trata de la altiplanicie serrana de Ordoyo ocupada por pastos, secanos y viñas.

En esta zona, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

* Se admiten las edificaciones e instalaciones ligadas a las explotaciones agrarias y las viviendas anejas según los arts. 6.4.2.1 y 6.4.2.2 de estas Normas.

* Se admiten las edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social de carácter asistencial, escolar, deportivo o sanitario y los sistemas generales municipales.

* Se admiten los usos pecuarios, establos, residencias y criaderos de animales en régimen de estabulación en las condiciones definidas en esta normativa y, subsidiariamente, en el art. 105.5.4 de las Normas Regionales.

* Quedan prohibidos los restantes usos y construcciones.

* Se prohíben las afecciones a los restos de vegetación autóctona conservados.

6.9.5. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR PAISAJISTICO:

Cerros y cuevas sobre el valle del Cidacos al este del término municipal, ocupadas por viñas y frutales.

Se trata de proteger su valor paisajístico dentro del contexto municipal. A este respecto, y además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

* Se permiten las instalaciones de explotaciones agrarias y viviendas anejas.

* Se prohíben los demás usos y construcciones, y en particular, las viviendas no vinculadas a la explotación agraria, las naves champiñoneras o similares y los pabellones que no guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

6.10. PROTECCION DE ELEMENTOS.

6.10.1. DE LAS VIAS PECUARIAS:

A los efectos de aplicación de esta normativa se entiende como vía pecuaria la que fuere clasificada como tal por el organismo competente.

Su anchura será la establecida en el proyecto de clasificación.

Como alternativa y complemento a su recesivo uso tradicional se propone su utilización como caminos rurales e ejes de esparcimiento, especialmente adecuados para el paseo o la bicicleta.

Se prohíbe en toda su anchura cualquier tipo de cerramiento o edificación. Se prohíben, asimismo, pavimentos asfálticos o de hormigón, así como cualquier otra solución que por su carácter urbano pudiera entrar en contradicción con el medio rural en que se inscribe la vía, excepto cuando ello se incluya en la Estructura General del Municipio.

Se autoriza la plantación de arbolado en hilera en sus márgenes, y masivo en descansaderos, recomendándose la no utilización de especies exóticas.

En los casos en que la vía no está previamente deslindada, se delimita una banda de defensa en torno a su eje teórico, cuya amplitud sería dos veces la anchura legal. Cualquier actuación dentro de dicha banda de defensa requerirá previa autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

No se permite la enajenación de las vías pecuarias. Si en algún caso se anchura se demostrase excesiva, incluso para los fines propuestos en las Normas, podrá reducirse ésta, siempre que la superficie residual se destine a otros usos de utilidad pública, no revirtiendo en ningún caso a propiedad privada.

La autorización para reducir la anchura de una vía pecuaria corresponde